Ubicación 23629 – 9
Condenado IVAN DAVID GARNICA RAMOS
C.C # 80259832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 15 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 23629
Condenado IVAN DAVID GARNICA RAMOS
C.C # 80259832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

Repo
19/3/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a **ii)** establecer (*de oficio*) la situación jurídica en torno al cumplimiento de la pena y, **ii)** pronunciarse sobre la continuidad del beneficio administrativo otorgado a **IVAN DAVID GARNICA RAMOS**, de conformidad con el oficio 113-COBOG-72HORAS de fecha 6 de febrero de 2024 proveniente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá (*allegado el 14 de febrero de 2024*).

II.-ANTECEDENTES

2.1.- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2003, resultó condenado **IVÁN DAVID GARNICA RAMOS**, a la pena principal de 25 años, 10 meses, 17 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de 20 años, al haber sido hallado responsable del punible de **homicidio agravado** en concurso homogéneo y sucesivo, y heterogéneo con **hurto calificado y agravado**; se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.[1]

El Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal por medio de decisión signada el 16 de diciembre de ese mismo año, modificó el fallo de primer nivel en el sentido de imponer a **GARNICA RAMOS** la pena de 308 meses de prisión.[2]

2.2.- Mediante proveído del 26 de diciembre de 2006[3], el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada - Caldas, en aplicación del principio de favorabilidad, redosificó la pena de presidio dejándola en 234 meses y 20 días de prisión.

[1] *Folio 296 a 306 cuaderno No. 12*
[2] *Folio 9 a 16 cuaderno No. 5*
[3] *Folio 18 a 23 cuaderno No. 2 J02 de EPMS de la Dorada Caldas*

2.3.- El 2 de marzo de 2011[4], el Juzgado Segundo Homólogo de Tunja – Boyacá, concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, imponiéndole como periodo de prueba 85 meses y 25.8 días.

2.4.- No obstante, a través de proveído del 16 de marzo de 2017[5], este Despacho Judicial, a quien le correspondió por reparto la actuación, revocó el beneficio concedido a **GARNICA RAMOS**.

El 18 de julio de 2022, se negó el restablecimiento del subrogado.[6]

2.5.- Mediante auto de 20 de diciembre de 2022[7], el Juzgado concedió la prisión domiciliaria al penado, el cual suscribió diligencia de compromiso el 28 siguiente[8] y se expidió la correspondiente boleta de traslado.

2.6.- Sin embargo, una vez impartido el trámite que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por medio de auto del 6 de diciembre de 2023 revocó el beneficio otorgado ante los incumplimientos a los compromisos.

2.7.- De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que el sentenciado ha permanecido privado de la libertad así: **i)** del 18 de febrero de 2003 al 8 de marzo de 2011[9] (*96 meses y 18 días*) y, **ii)** del 28 de marzo de 2019[10] a la fecha (*59 meses*).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

Como se dijo anteriormente, el penado ha estado en reclusión **155 meses y 18 días.**

En este punto, vale la pena resaltar que si bien es cierto la materialización de la revocatoria de la prisión domiciliaria se efectuó el 10 de enero de 2024[11], también lo es que, no hay lugar a suspender el interregno de reclusión (*entre la fecha de auto y el traslado*) ya que fue encontrado en su domicilio por parte de los miembros del Inpec.

A ese interregno se debe adicionar el tiempo reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

---

[4] *Folio 110 a 118 cuaderno No. 11 J02 de EPMS de Tunja*
[5] *Folio 153 a 155 cuaderno No. 1 J09 EPMS de Btá*
[6] *Archivo digital 13*
[7] *"0017Personeria,RedenciónPenaPrisiónDomiciliaria.pdf", expediente digital.*
[8] *"0021DiligenciaCompromisoFirmada.pdf", expediente digital.*
[9] *Folio 125 cuaderno 11 J02 EPMS de Tunja –Boyacá*
[10] *Folio 182 cuaderno No. 1 J09 EPMS de Btá*
[11] *Folio 83 cuaderno No. 1 J09 EPMS de Btá*

No.	*Juzgado*	*Fecha*	*Tiempo*
1.	*J02 EPMS de la Dorada*	*26/12/2006*	*303 días (10 meses, 3 días)*
2.	*JUZ EPMS de Girardot*	*21/07/2009*	*378.5 días (12 meses, 18.5 días)*
3.	*J02 EPMS de Tunja*	*01/09/2010*	*137.5 días (4 meses, 17.25 días)*
4.	*J02 EPMS de Tunja*	*02/03/2011*	*47.5 días (1 mes, 17.5 días)*
5.	*J09 EPMS de Bogotá*	*19/12/2022*	*285.8 días (9 meses, 15.8 días)*
	TOTAL		***1152,3 días (38 meses y 12,3 días)***

Entonces, si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad más las redenciones de pena reconocidas se tiene un tiempo de **194 MESES y 0.3 DÍAS** como parte cumplida de la pena impuesta (*234 meses y 20 días*).

3.2.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS

El responsable del Grupo de Gestión Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá remitió oficio en el cual solicitó "*pronunciamiento acerca de la continuidad del beneficio administrativo de hasta 72 horas de la PPL Garnicas Ramos Iván David, esto dado que le fue revocada la Prisión Domiciliaria mediante auto del 06 de diciembre de 2023*".

Pues bien, al respecto es imperioso retomar que este Juzgado por medio de auto del 18 de julio de 2022, aprobó la propuesta de permiso de salida hasta por 72 horas presentada por el Inpec a favor de **IVÁN DAVID GARNICA RAMOS**[12]:

> "*SEGUNDO: CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE para el permiso administrativo de hasta setenta y dos horas de GARNICA RAMOS, por lo señalado en la parte motiva y, **siempre y cuando persistan las circunstancias que ameritaron la petición***"

También se advirtió en esa oportunidad, que el permiso se mantendría siempre que no variaran las circunstancias que dieron lugar a la aprobación del beneficio:

> "*Sin embargo, quiere dejar en claro este funcionario que en últimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas es al Director del establecimiento penitenciario, como bien lo disponen las normas atinentes a la reglamentación de la figura, bajo su responsabilidad, por tanto, si a la fecha han variado las circunstancias que ameritaron la petición deberá estudiar nuevamente la propuesta.*"

Dicha decisión fue el resultado de la verificación de los requisitos consagrados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el cual señala:

> "*La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *1. Estar en la fase de mediana seguridad.*

[12] *Fls 42 a 44, cuaderno 2 (en expediente digital, archivo 02Expedientecuaderno2 páginas 48 a 51).*

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Como lo advirtió este Juzgado Vigía (*y en su momento también lo hizo el Segundo Homólogo de Tunja, quien también aprobó el beneficio administrativo por medio de auto del 20 de febrero de 2008*), se trata de requisitos que deben perdurar durante la ejecución de la pena para que el beneficiado pueda seguir gozando del permiso; en ese sentido, si en el curso del cumplimiento de la sanción penal se presentare una circunstancia que variara la situación jurídica en torno a estos presupuestos, necesariamente deba llegarse a la conclusión que el permiso pierde su vigencia.

Al respeto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tuvo oportunidad de pronunciarse, en auto de segunda instancia AP1912-2019[13] del 29 de mayo de 2019, sobre el particular:

"El artículo 146 de la Ley 65 de 1993 establece los beneficios administrativos de los que pueden ser titulares los condenados, en razón de una política penitenciaria, que se traduce en una preparación concreta del interno para la reincorporación a una vida en libertad en términos de plena resocialización, y en función de la fase respectiva del tratamiento intramural.

Dentro de esas medidas se encuentra la concesión de permisos, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento carcelario, sin vigilancia.

Dicha autorización deberá ser otorgada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tenga a su cargo la vigilancia de la condena, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 147 del Código Penitenciario y Carcelario y, en algunos casos[14], también los indicados en el 1° del Decreto 232 de 1998.

(...)

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 consagra una facultad discrecional claramente reglada, por virtud de la cual el Juez que vigila la ejecución de la sanción ***podrá*** *conceder permisos hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados* ***que reúnan los requisitos*** *allí establecidos, empero de la misma forma en la que puede concederlo[15], el funcionario judicial que accedió al permiso también podrá* ***revocarlo o dejarlo sin efectos*** *en todos aquellos eventos en los que el condenado no reúna o deje de cumplir todos las exigencias que hacen viable el permiso, pues las condiciones que viabilizaban su otorgamiento fueron modificadas de manera sustancial al punto que resulta insostenible mantener el permiso de salida por razones prácticas, jurídicas y procesales.*

(...)

---

[13] *Rad. 55399.*
[14] *Cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años.*
[15] *En aplicación del principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos. Corte Constitucional, Sentencias T-121 de 1993 y T - T-061 de 2009. Tratándose de la aplicación de dicho principio a las facultades del juez de ejecución de penas.*

> *La concurrencia de una o varias de estas circunstancias desdice del proceso de preparación a la vida en libertad y automáticamente desaconseja que el permiso de salida se conceda o se mantenga* ad infinitum *ante el evidente riesgo de evasión de la acción de la justicia y las limitaciones de la sanción en términos de prevención especial y reinserción social."*

En el caso que ocupa la atención, se tiene que **i)** mediante auto de 20 de diciembre de 2022[16], el Juzgado le concedió la prisión domiciliaria al penado, sin embargo, **ii)** la misma fue revocada el 6 de diciembre de 2023, con ocasión a las múltiples infracciones, esto es, salidas de su lugar de reclusión sin autorización de los encargados de la vigilancia de la pena (*Inpec y este Despacho*).

Ahora bien, para resolver la inquietud planteada por el Centro de Reclusión, es necesario señalar que, como se dijo en la providencia que emitió el concepto favorable, "*en últimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas es al Director del establecimiento penitenciario, como bien lo disponen las normas atinentes a la reglamentación de la figura, bajo su responsabilidad*".

No obstante ello, el Juzgado encuentra motivos para no mantener el aval otorgado en auto del 18 de julio de 2022, debido al incumplimiento del sexto requisito previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993:

> "*Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina*"

Ello porque, se tiene que durante el tiempo que el penado estuvo en prisión domiciliaria, no se ocupó en actividades de trabajo o estudio que le permitiera continuar con su proceso de resocialización, entendido este no en el hecho de mantenerse privado de la libertad, sino de acogerse a programas que le permitan adquirir competencias individuales favorables para su reinserción al conglomerado social, en otras palabras, echó al traste el proceso que adelantó mientras estuvo en reclusión formal.

Y es que, aunque en una oportunidad solicitó permiso para trabajar (*memorial ingresado el 29 de mayo de 2023*)[17] el Despacho en auto del 17 de julio de 2023 le advirtió que dicha propuesta no cumplía con los presupuestos establecidos para ese efecto; luego, no insistió en optar por una vacante o actividad laboral o programa educativo, incluso on line, que se ajustara a las exigencias allí mencionadas que fueran viables para el control y monitoreo de la pena.

Sumado a lo anterior, se encuentra que la revocatoria de la prisión domiciliaria obedece a una evasión de su lugar de reclusión, luego, mal podría tenerse que ha observado buena conducta cuando se sustrajo de su

---

[16] "0017Personeria,RedenciónPenaPrisiónDomiciliaria.pdf", expediente digital.
[17] Archivo "28SolicitudInformacionPermisoTrabajo".

obligación de permanecer en el sitio de reclusión autorizado en decisión judicial.

En consecuencia, este Juzgado **no mantendrá el concepto favorable** otorgado mediante auto del 18 de julio de 2022, a la propuesta de beneficio administrativo sobre permiso de salida del penal hasta por 72 horas de **GARNICA RAMOS** dada la variación jurídica frente al cumplimiento de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que a la fecha el sentenciado **IVÁN DAVID GARNICA RAMOS** ha descontado un total de **194 meses y 0.3 días** de la pena impuesta.

SEGUNDO: NO MANTENER EL CONCEPTO FAVORABLE al beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas otorgado en auto del 18 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia..

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DFBS

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a0b959196e01dec229b640307a6919744b21c0f2464dc4e133adcf39a7915**
Documento generado en 28/02/2024 03:25:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 08 MAR 2024 Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria

JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 1 Marzo 2024

PABELLÓN S

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 23629

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA AUTO: 28 Feb 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Iran Garnica

FIRMA PPL:

CC: 80759 832

TD: 101524

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

JERMESA NOTIFICACION

SEÑOR:

JUEZA (9) DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Atn. Señor Juez.

Doctora: CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS

E. S. D.

Ref.: RADICADO 110013104004200300197 NI 23629

CONDENADO: IVAN DAVID GARCIA RAMOS

DELITO: Homicidio Agravado.

RECURSO DE REPOSICIÒN y SUBSIDIO APELACIÒN AUTO QUE NO MANTIENE EL CONCEPTO FAVORABLE EMITIDO POR EL DESPACHO RELACIONADO CON LA CONCESION DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA DE 72 HORAS. Y SOLICITUD DE ACLARACION DE TIEMPO FISICO y REDENCION. AUTO S/N de fecha 29/02/2024

Liliana Patricia Azza Pineda. Identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, actuando en mi condición de defensa técnica del condenado de la referencia, por intermedio de esta comunicación y estando dentro del término de ley señalado por el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal. Me permito ante su señoría, sustentar el presente **recurso de REPOSICION**, y en subsidio, y por su conducto, para ante el superior inmediato, el pertinente **recurso de APELACION**, al Auto que "***resuelve no mantener el concepto favorable al beneficio administrativo de hasta 72*** **horas otorgado mediante auto del 18/7/2022"** "en primera instancia emanado de su despacho en lo que concierne a lo plasmado en el numeral **3.2** del precitado auto, como es: " EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE GESTION LEGAL DEL COMPLEJO MEYROPOLITANO DE BOGOTÁ – COGOB REMITIO OFICIO MEDIANTE EL CUAL SOLICITO PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO

ADMINISTRATIVO HASTA DE 72 HORAS DE LA PPL IVAN DAVID GARNICA RAMOS, ESTO DADA QUE LE FUE REVOCADA LA PRISON DOMICILIARIA MEDIANTE AUTO DE FECHA **06 de diciembre de 2023**…..señala el despacho que " EN EL CASO QUE NOS OCUPA LE FUE CONCEDIDO EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2022 y LA MISMA FUE REVOCADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023; CON OCASIÓN DE LA MULTIPLES TRASGRESIONES, ESTOS ES, SALIDAD DE SU LUGAR DE RECLUSION SIN AUTORIZACION DE LOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LA PENA (Inpec o Despacho) ….. AHORA BIEN, PARA RESOLVER LA INQUIETUD PLANTEADA POR EL CENTRO DE RECLUSION, ES NECESARIO SEÑALAR QUE, COMO SE DIJO EN LA PROVIDENCIA QUE EMITIO EL CONCEPTO FAVORABLE. (En ultimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas es al Director del Establecimiento penitenciario como bien lo dispone la norma a la reglamentación de la figura,, bajo su responsabilidad) … NO OBSTANTE EL JUZGADO ENCUENTRA MOTIVOS PARA NO MANTENER EL AVAL OTORGADO EN AUTO DEL 18 DE JULIO DE 2022 CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993, ELLO PORQUE DURANTE EL TIEMPO QUE EL PENADO ESTUVIO EN PRISION DOMICILIARIA NO SE OCUPO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO o ESTUDIO QUE LE PERMITIERAN CONTINUAR CON EL PROCESO DE RESOCIALIZACION…" Pero a reglón seguido señala que la PPL SOLICITO PERMISO PARA TRABAJAR MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2023. EL CUAL FUE DENEGADO POR PARTE DE ESE ESTRADO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DEL 17 DE JULIO DE 2023…. ".

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con respecto a estos pronunciamientos esta Defensa difiere de manera enfática y respetuosamente fincará el presente recurso en los siguientes términos y con los correspondientes argumentos de la siguiente manera:

- ✓ Se evidencia que con respecto al cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 147 del a Ley 65 de 1993 y que de manera taxativa se cita por parte de ese despacho en el cuerpo del auto S/N de fecha 28/02/2024, que No mantiene el concepto favorable otorgado mediante auto de fecha 18/7/2022 por el incumplimiento del numeral 6 por parte de mi prohijado, vale decir " haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y

observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina". Se contradice el señor Juez que vigila la condena con respecto a esta afirmación ya que señala que: la PPL no se preocupo por realizar ninguna actividad laboral, pero a posteriori indica que mediante memorial del 29 de mayo del año anterior solicitó al despacho que se le concediera permiso para trabajar. Entonces finalmente el señor Iván David en su oportunidad si se preocupó por generar algún tipo de actividad; principalmente por un tema elemental de manutención que siempre fue el talón de Aquiles frente a mantener su prisión domiciliaria; la PPL en diferentes oportunidades de manera comedida le hizo saber a su dignidad por todas y cada una de las vicisitudes que estaba pasando manifestando de manera clara que no podía ni suplir su mínimo vital.

- ✓ Señor Juez ya su despacho se pronuncio y revoco el subrogado concedido al señor Garnica Ramos de prisión domiciliaria: es pertinente resaltar que el condenado se entregó **DE MANERA VOLUNTARIA** el día **10/1/2024** en el centro carcelario inclusive su señoría le reconoce tiempo en su lugar de residencia hasta esa fecha de manera garantista y de una u otra manera avalando su proceso de resocialización.

- ✓ Es pertinente resaltar que durante el tiempo que la PPL ha sido beneficiario con el permiso administrativo hasta de 72 horas, NO ha sido objeto de retardos, llamadas de atención o realizando alguna actividad al margen de la Ley. Como en derecho corresponde, todo radico en la imperiosa necesidad de subsistir ante una muy precaria situación económica, familiar, social que padece como ser humano que es.

En el caso que nos ocupa durante su instancia en el centro carcelario la PPL ha tenido un muy buen comportamiento durante sus 194 meses y 0.3 días de cautiverio reconocidos por su digno despacho en proveído de fecha 28 de febrero del año que avanza. Lo que permite señalar sin duda alguna que el condenado ha entendido la importancia de cumplir con su compromiso con la administración de justicia. De lo 234 meses y 20 días de prisión que debe purgar. Demostrando que mi encartado lo único que desea es poder cumplir con su condena.

Dentro del presente auto queda la sensación que se esta sancionando dos veces por las mismas circunstancias al señor IVAN DAVID, en primera instancia se le revoco la prisión domiciliaria tema que aún se encuentra surtiendo el respectivo recurso conforme a los plasmado en la pagina de la rama judicial y aun no ha

cobrado ejecutoria; y ahora se le revoca el concepto favorable otorgado por su presidencia al parecer con base en los mismos argumentos que en su oportunidad revocaron la prisión en su lugar de residencia ? Situación que violaría flagrantemente los derechos fundamentales de mi defendido.

Ahora bien, señor Juez, el pronunciamiento recurrido argumenta como principal sustento el dar respuesta al grupo legal del Centro Carcelario de Bogotá – COBOB. Pero no se evidencia ningún fundamento diferente que permita señalar que mi prohijado haya obrado tan mal que además de revocarle la prisión domiciliaria también se le niegue la posibilidad del seguir contando con este beneficio.

Es pertinente resaltar que con base en el espíritu normativo de la Ley 65 de 1993 "*Código Penitenciario y Carcelario*" en concordancia con la Ley 1709 el cual de manera diáfana trae a colación dentro de sus principios rectores la FUNCIÒN DE LA PENA, señalando como fin fundamental de la misma "*LA RESOCIALIZACIÒN*" y con base en esta importantísima premisa se realiza todo un andamiaje por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, **y se crea el Sistema Penitenciario y Carcelario para poder brindar a todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentren privados de la Libertad en los centros de reclusión del país, la oportunidad de cumplir con ese tratamiento penitenciario a través de un desarrollo integral realizando de manera periódica un examen a su personalidad y permitiendo que a través de actividades de trabajo, estudio o enseñanza puedan lograr reintegrarse a la sociedad como ciudadanos de bien y que no recaigan nuevamente en la comisión de alguna conducta Punible. Al tenor de lo consagrado en los artículos144 y 145 ibídem.**

Agradecería al señor Juez que reconsidere la decisión de NO MANTENER en lo que respecta al concepto favorable del permiso administrativo hasta de 72 horas; considero de manera respetuosa que en medio de las especiales y difíciles circunstancias que ha tenido que vivir este ciudadano, señor Juez sería una motivación muy importante y un voto de confianza que usted le permitiera continuar disfrutando de este beneficio. Usted puede evidenciar que este ciudadano es muy consciente de su error, pero también considero que cerrarle todas las puertas en este extenso proceso de resocialización no será lo mejor solución. A veces honorable señor Juez el ideal es que las PPL pueda cumplir con todos sus compromisos pera la vida y su realidad es implacable.

Acudo a sus buenos oficios para solicitarle de manera muy comedida y respetuosa que se estudie la posibilidad de despachar favorablemente el recurso de reposición invocado por la suscrita Defensora Publica en atención a todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en este documento. Que mi defendido cumplirá fielmente lo que el señor Juez que vigila la condena ordene y que le dé una oportunidad de poder contar con esta motivación tan importante dentro del proceso de resocialización que viene adelantando desde hace ya **16 AÑOS y descontando ya de manera intramural.**

Así las cosas, y atendiendo la anterior exposición de motivos, de manera comedida solicito al su despacho, reponer la decisión plasmada en el auto de fecha 14/8/2023 con el ánimo que pueda contar con ese aval en lo que respecta al concepto favorable del beneficio administrativo hasta de 72 horas.

SOLICITUD DE ACLARACION DE TIEMPO FISICO y DETENCION

Frente a este particular me permito informarle a su estrado judicial que el señor Garnica Ramos me manifiesta lo siguiente: "**Dentro del recorrido procesal mediante auto del 26/12/2006 el señor Juez 2 de EPMS de la dorada caldas CONCEDIO LA REBAJA DE UNA DECIMA PARTE DE LA CONDENA con base en le articulo 70 de la LEY 975 DE 2005, equivalente a VENTITRES MESES y 14 DIAS (esta rebaja es independiente de la aplicación del principio de favorabilidad concedido en otro proveído**).

En este orden de ideas al condenado tan solo le restarían por purgar 20 meses de prisión para cumplir con la pena en su totalidad.

Señor Juez, sobre este tema ya el señor Garnica Ramos, lo había informado y hace referencia de manera puntual a su despacho en el escrito de apelación del auto del 6/12/2023 frente a su decisión de revocatoria de la domiciliaria que aún se encuentra surtiendo el respectivo trámite ante su presidencia; lo anterior ejerciendo con total respeto su derecho material de defensa. Le solicito si es

posible hacer claridad sobre este tiempo por petición expresa y muy sentida de mi defendido.

De antemano agradezco a esa judicatura tener en cuenta los argumentos de hecho y de derecho esbozados por esta defensa en beneficio de los intereses del señor IVAN DAVID GARNICA RAMOS.

De Usted,

Atentamente,

LILIANA AZZA PINEDA
C.C. No. 52.411.671 Btà
T.P. 102.793 CSJ
Defensora Pública
Unidad 10 DE Circuito – SPOA Grupo de Condenados
E-mail: **lazza@defensoria.edu.co**
Contacto**: 3214882607**

"Programa Especial de Asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad"

RV: REMITO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION A LA REVOCATORIA DEL AVAL CONCEDIO PARA EL BENEFICIO DE 72 HORAS y SOLICITUD DE ACLARACION DE TIEMPO FISICO y REDENCION DE PENA , PPL IVAN DAVID GARNICA RAMOS, CUI 11001310400420030019 7

Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 3:38 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (261 KB)

RECURSO DE REPOSICION 72horas Marzo 2024.pdf;

PST

De: Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>
Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 3:17 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>
Asunto: REMITO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION A LA REVOCATORIA DEL AVAL CONCEDIO PARA EL BENEFICIO DE 72 HORAS y SOLICITUD DE ACLARACION DE TIEMPO FISICO y REDENCION DE PENA , PPL IVAN DAVID GARNICA RAMOS, CUI 11001310400420030019 7

BUENAS TARDES, SEÑORES CSJ y SEÑOR JUEZ 9 DE EPMS

REMITO DENTRO DEL TERMINO DE LEY EL RECURSO DE LA REFERENCIA y ACLARACION DE TIEMPO FISICO y REDENCION EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 28/2/2024 MEDIANTE EL CUAL REVOCA EL AVAL CONCEDIO AL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL SEÑOR IVAN DAVID GARNICA RAMOS.

CORDIALMENTE,

LILIANA AZZA PINEDA
DEFENSORA PUBLICA